



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "FUNDACIÓN CODERISE"

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	002-2021
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	FUNDACIÓN CODERISE
NIT O N° DE ESAL	901114515-1
REPRESENTANTE LEGAL	JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ
IDENTIFICACIÓN	C.E. 486712

La Inspección, Vigilancia y Control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro es de competencia de los Departamentos de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio según el artículo 189, numeral 26 de la Constitución política de Colombia, y reglamentada mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, dichos decretos fueron compilados por el Decreto 1066 de 2015.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL en ejercicio de la competencia que le confiere el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, con el fin de evaluar las diligencias realizadas hasta la fecha, procede a cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1** representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, previas las siguientes consideraciones:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

CONSIDERANDO:

1. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, recibió del doctor MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, en calidad de apoderado del señor Jorge Enrique Zafra Riaño, quien funge como estudiante de la FUNDACIÓN CODERISE – HOLBERTON SCHOOL COLOMBIA, un derecho de petición mediante el radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020, dentro del cual solicita entre otros documentos, copia de los estatutos, certificado de existencia y representación legal, copia de los documentos y/o actos administrativos de creación de la FUNDACIÓN CODERISE y de HOLBERTON SCHOOL COLOMBIA.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en respuesta al derecho de petición con radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020, mediante oficio radicado 2020030489305 del 30 de diciembre de 2020, le informa que en la Gobernación de Antioquia no se encontró registro alguno de certificados de existencia, estatutos o licencias de funcionamiento de las entidades mencionadas, no obstante, se pudo verificar que la FUNDACIÓN CODERISE cuenta con un certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, por lo que la petición se remitiría a dicha entidad para que le dieran respuesta de fondo a su solicitud, aclarando que únicamente con relación a la Fundación Coderise.
3. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, recibió del doctor Mario Alexander Correa Correa, en calidad de apoderado de treinta y tres (33) estudiantes de la FUNDACIÓN CODERISE – HOLBERTON SCHOOL COLOMBIA, un derecho de petición mediante los radicados 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, 2021010057842, y 2021010057843.
4. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en respuesta al derecho de petición con radicados 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, 2021010057842, y 2021010057843 del 16 de febrero de 2021, mediante oficio radicado N° 2021030039686 del 01 de marzo de 2021, le informa entre otras, que la Gobernación de Antioquia ejerce inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con los Decretos 427 de 1996 y 1066 de 2015; y en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

el ejercicio de la competencia de inspección, vigilancia y control, se estará procediendo desde esta dependencia a verificar sobre el cumplimiento del objeto social y de la normatividad que regula a la FUNDACIÓN CODERISE en cuestión, como entidad sin ánimo de lucro, para proceder de acuerdo al caso.

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, procedió a expedir el AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080000971 del 26 de marzo de 2021, en el cual se ordenó:

ARTICULO PRIMERO: *Iniciar indagación preliminar en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con **NIT 901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: accouting@coderise.org, y coderisejuridico@gmail.com, teléfonos: 3107895731 – 3186853582, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con **Cédula de Extranjería N° 486712**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Con el fin de indagar la situación de la entidad, verificar el cabal funcionamiento y del cumplimiento del objeto social y de la normatividad, se hace necesario la práctica de las siguientes pruebas:*

- *Exhortar a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CODERISE**, con el fin de que allegue a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la siguiente documentación:*
 1. *Copia de los Estatutos debidamente registrados.*
 2. *Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.*
 3. *Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.*
 4. *Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Fundación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2018, 2019 y 2020.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

5. *Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal para las vigencias a 31 de diciembre de 2018 y 2019.*
6. *Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de las vigencias 2018 y 2019.*
7. *Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad, el revisor fiscal y el representante legal.*
8. *Certificación de estados financieros de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.*
9. *Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.*
10. *Dictamen del Revisor Fiscal para las vigencias de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y 2019.*
11. *Informe de gestión de la Fundación con corte al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.*
12. *Presupuesto para los años 2019 y 2020, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.*
13. *Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2019 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.*
14. *Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603 de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones de los periodos 2018 y 2019.*
15. *Extractos bancarios de todas las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2018 y 2019 anualizados.*
16. *Copia de las licencias de funcionamiento para la prestación de los servicios educativos para el programa Desarrollador de Software*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

Integral y demás, incluyendo especialización, que ofrece, presta y desarrolla en las ciudades de Medellín, Bogotá, Cali y Barranquilla, y en aquellas otras donde ofrece los mismos servicios.

(...)

6. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2021080001886 del 13 de mayo de 2021, que su parte resolutive dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, constituida mediante documento privado del 18 de mayo de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 13 de septiembre de 2017, bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, y en contra de su representante legal **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1** y contra **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, en su calidad de representante legal de la entidad mencionada, los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, y demás normas concordantes.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

CARGO SEGUNDO: *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**.*

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

7. Para notificación del mencionado AUTO al representante legal, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el 13 de mayo de 2021, lo envió por medio electrónico, a través de los correos: accouting@coderise.org y management@astorgacorp.com de la FUNDACIÓN CODERISE que aparecen registrados y fueron autorizados en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.
8. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN mediante radicado 2021080002738 del 11 de junio de 2021, el cual fue notificado al representante legal, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el 11 de junio de 2021, lo envió por medio electrónico, a través de los correos: accouting@coderise.org y management@astorgacorp.com de la FUNDACIÓN CODERISE que aparecen registrados y fueron autorizados en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.
9. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación administrativa, financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena las Circulares 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, 2020090000087 y 2020090000133 del 11 de febrero y 07 de marzo de 2020, y 2021090000039 del 05 de febrero de 2021, y demás normas que se indican posteriormente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

10. Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia.
11. En conclusión, a la fecha, la **FUNDACIÓN CODERISE**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa, financiera y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Derecho de Petición del doctor Mario Alexander Correa Correa, apoderado Jorge Enrique Zafra Riaño, estudiante de la Fundación Coderise, con radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020.
- Respuesta al Derecho de Petición con radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020, mediante el oficio radicado 2020030489305 del 30 de diciembre de 2020.
- Queja y solicitud del doctor Mario Alexander Correa Correa, apoderado de treinta y tres (33) estudiantes de la Fundación Coderise, mediante Oficio radicado 2021010057842 del 16 de febrero de 2021, la misma que se presentó a través de los siguientes radicados: 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, y 2021010057843.
- Respuesta al Derecho de Petición con radicados 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, 2021010057842 y 2021010057843, mediante oficio radicado N° 2021030039686 del 01 de marzo de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, expedido para uso exclusivo de las entidades del Estado, con fecha del 15 de marzo de 2021.
- Certificado con radicado 2021030059611 del 26 de marzo de 2021, expedido por el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en la que certifica que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CODERISE, identificada con NIT 901.114.515-1, no ha cumplido con la documentación administrativa, financiera y contable durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.
- Copia de Derechos de petición a la Fundación Coderise, con fecha del 24 de marzo de 2021, presentados por varios estudiantes de la Fundación.
- Pronunciamiento por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, frente al derecho de petición presentando el 24 de marzo de 2021 a la Fundación Coderise.
- Queja y solicitud del doctor Mario Alexander Correa Correa, apoderado de Diez (10) estudiantes de la Fundación Coderise, mediante Oficios radicados 2021010168394 y 20211010168880 del 06 y 07 de mayo de 2021.
- Respuesta al Derecho de Petición con radicados 2021010168394 y 20211010168880 del 06 y 07 de mayo de 2021, mediante oficio radicado N° 2021030167051 del 12 de mayo de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, expedido para uso exclusivo de las entidades del Estado, con fecha del 10 de mayo de 2021.

De todo lo anterior, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia; relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, con el lleno de todos los requisitos legales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

La entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo, financiero y contable de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia de los Estatutos debidamente registrados.
4. Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.
5. Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.
6. Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Fundación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2018, 2019 y 2020.
7. Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal si existiere para las vigencias a 31 de diciembre de 2018 y 2019.
8. Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de las vigencias 2018 y 2019.
9. Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad y el representante legal.
10. Certificación de estados financieros de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
11. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
12. Dictamen del Revisor Fiscal para las vigencias de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y 2019.
13. Informe de gestión de la Fundación con corte al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.
14. Presupuesto para los años 2019 y 2020, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.
15. Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2019 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.
16. Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

- de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones de los periodos 2018 y 2019.
17. Extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2018 y 2019 anualizados.
 18. Copia de las licencias de funcionamiento para la prestación de los servicios educativos para el programa Desarrollador de Software Integral y demás, incluyendo especialización, que ofrece, presta y desarrolla en las ciudades de Medellín, Bogotá, Cali y Barranquilla, y en aquellas otras donde ofrece los mismos servicios.

La entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y en demás normas concordantes en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **FUNDACIÓN CODERISE**.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 en el cual designó al **DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: accouting@coderise.org y management@astorgacorp.com, teléfonos: 3107895731 – 3003319128, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, a través de su representante legal **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 02/07/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR
Aprobó: